

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 010-2024-OCI/5334-SVC**

**VISITA DE CONTROL
AL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PAUCARPATA, AREQUIPA, AREQUIPA**

**“OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL ORGANISMO DE
EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA
SOBRE ATENCIÓN A LAS PROBLEMÁTICAS
AMBIENTALES Y DENUNCIAS AMBIENTALES”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 26 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

AREQUIPA, 04 DE MARZO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 010-2024-OCI/5334-SVC

“OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA SOBRE ATENCIÓN A LAS PROBLEMÁTICAS AMBIENTALES Y DENUNCIAS AMBIENTALES”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
2.1 Objetivo general	
2.2 Objetivos específicos	
III. ALCANCE.....	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL.....	1
V. SITUACIONES ADVERSAS.....	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL.....	13
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	13
VIII. CONCLUSIÓN.....	14
IX. RECOMENDACIÓN	14
APÉNDICES	15

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 010-2024-OCI/5334-SVC

“OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA SOBRE ATENCIÓN A LAS PROBLEMÁTICAS AMBIENTALES Y DENUNCIAS AMBIENTALES”

I. ORIGEN

La Visita de Control a cargo del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, ubicada en la Provincia y Departamento de Arequipa, es un Servicio de Control Simultáneo programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden servicio n.° 5334-2024-006, la misma que se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 02 de agosto de 2022.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la atención de las denuncias y problemáticas ambientales derivadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA al Gobierno Regional de Arequipa fueron atendidas en los plazos establecidos en la normativa y reglamento interno vigente.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si en el periodo enero 2023 a febrero 2024 las denuncias ambientales remitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA fueron atendidos en los plazos establecidos en la normativa vigente y directiva interna.

2.2.2 Determinar si en el periodo enero 2023 a febrero 2024 las problemáticas ambientales remitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA fueron atendidos en los plazos establecidos en la normativa vigente y directiva interna.

III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control se realizó a la atención de denuncias y problemáticas ambientales derivadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el adelante el “OEFA” en el periodo enero 2023 a febrero 2024, principalmente, al cumplimiento de la atención de los plazos de atención establecidos por el OEFA, a la derivación de las denuncias ambientales a la Gerencia Ambiental, y al seguimiento y control efectuados por la subgerencia de Recursos Naturales y Fiscalización para la atención de las denuncias y problemáticas ambientales del OEFA; servicio de control ejecutado del 19 de febrero al 23 de febrero de 2024, en las sedes de las citadas unidades orgánicas del Gobierno Regional de Arequipa.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

Sobre el particular, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 508-2023-AREQUIPA de 11 de diciembre de 2023, establece funciones específicas de los órganos competentes del Gobierno Regional de Arequipa, a través de los cuales se materializan las gestiones administrativas y operativas para la gestión de las denuncias y problemáticas ambientales; siendo que, la Gerencia Regional Ambiental y en específico la Subgerencia de Recursos Naturales y Fiscalización tiene como funciones asignadas:

“(…)

Ordenanza Regional n.° 508-2023-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, incluida su Estructura Orgánica, de 11 de diciembre de 2023:

“(…) 07.6. GERENCIA REGIONAL AMBIENTAL

Artículo 135°: La Gerencia Regional Ambiental es un órgano de línea, de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Arequipa, que tiene a su cargo funciones específicas sectoriales en materia a áreas protegidas y medio ambiente. Se rige por lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental y demás dispositivos que norman el Sistema Nacional Ambiental. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional.

Artículo 136°: Son funciones de la Gerencia Regional Ambiental:

- a) Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental en concordancia con los Planes Nacionales, Regionales y de los Gobiernos Locales.
- b) Implementar, conducir y poner en operación el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – CAR Arequipa, las Gerencias Regionales, los Gobiernos Locales, otras instituciones y la sociedad civil.

(…)

- e) Formular, aprobar, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales que garanticen la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica con enfoque ecosistémico, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas con el propósito de fomentar sistemas de protección de la biodiversidad en la Región Arequipa.

(…)

- p) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables bajo su jurisdicción (turísticas, mineras, pesqueras, transportes, vivienda y demás que le sean transferidas en el marco de la descentralización) mediante acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación u otras similares, que se enmarcan dentro de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental en sentido amplio y estricto.

q) Implementar los procedimientos de supervisión y denuncias ambientales.

r) Denunciar e imponer sanciones ante las infracciones de normas ambientales, previo procedimiento administrativo sancionador.

(…)

07.6.2. SUBGERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 139°: La Subgerencia Recursos Naturales y Fiscalización Ambiental es la unidad orgánica de tercer nivel organizacional de la Gerencia Regional Ambiental, tiene a su cargo funciones específicas sectoriales en materia de protección de recursos naturales, diversidad biológica, forestación, desertificación, cambio climático, supervisión ambiental y zonificación ecológica y económica. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia Regional de Ambiental.

Artículo 140°.

Son funciones de La Subgerencia Recursos Naturales y Fiscalización Ambiental:

- a) Formular ejecutar, evaluar y dirigir las políticas, estrategias y planes regionales de gestión integrada de los ecosistemas, diversidad biológica, cambio climático y sus medidas de adaptación y mitigación, así como el desarrollo estratégico y la implementación de los planes, acorde a las competencias asignadas.

(…)

- l) Actuar como Autoridad Decisora en la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Fiscalización Ambiental, determinando en primera instancia la existencia de infracciones administrativas, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas.

m) Recepcionar, codificar, atender y derivar las denuncias ambientales de personas naturales y/o jurídicas por infracciones a las normas ambientales, de acuerdo a su competencia.

- n) Desarrollar acciones de Supervisión Ambiental de las actividades mineras, pesqueras, turísticas, y otras funciones sectoriales que sean transferidas en el marco de proceso de descentralización que resulten de nuestra competencia a fin de garantizar la conservación y protección del ambiente.

o) Implementar un sistema de los procedimientos para la supervisión y denuncias ambientales.

(…)

- mm) Actuar como Autoridad Supervisora que forma parte de la Fiscalización Ambiental en sentido amplio, realizando acciones de verificación y seguimiento de las actividades mineras, pesqueras, turísticas, y otras

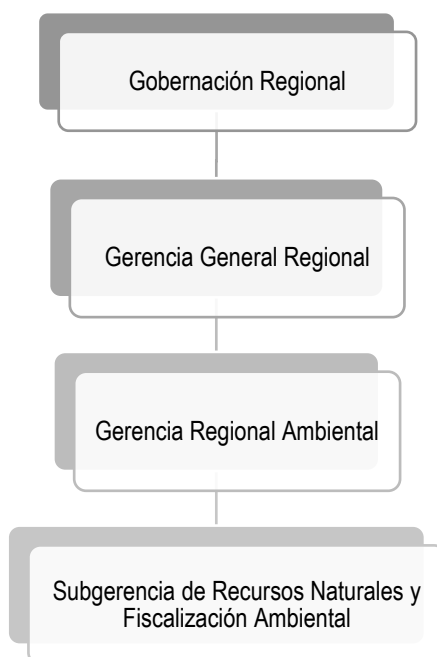
funciones sectoriales que sean transferidas en el marco del proceso de descentralización que resulten de la competencia de la Gerencia Regional Ambiental, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que tienen a su cargo los administrados.

nn) Elaborar Informes de Supervisión Ambiental que forma la base para la realización de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

(...)

En vista de ello, las áreas comprendidas en la presente vista de control se encuentran en el siguiente organigrama:

GRÁFICO N.º 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Organigrama estructural aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 508-2023-Arequipa, de 11 de diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión a cargo de la Visita de Control.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la atención de denuncias ambientales derivadas por el OEFA en el periodo enero 2023 a febrero 2024, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de dicha atención, las cuales se exponen a continuación:

- 1. LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON REMITIR INFORMACIÓN OPORTUNA AL OEFA SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN LOS PLAZOS OTORGADOS, SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR QUE LOS HECHOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DENUNCIADOS CONTINÚEN SIN SOLUCIÓN, CON LOS CONSECUENTES RIESGOS DE DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE.**

a) Condición:

La Oficina Desconcentrada de Arequipa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, puso en conocimiento del Órgano de Control Institucional (OCI) que, el Gobierno Regional de Arequipa como EFA, no está cumpliendo con remitir dentro de los plazos previstos información de la supervisión y fiscalización de la problemática ambiental, y de las denuncias con presunta afectación al medio ambiente que le corresponde atender, y en otros casos no ha remitido la información solicitada, pese a reiterados requerimientos¹.

¹ Los mencionados requerimientos se encuentran detallados en el cuadro n.º 3.

Sobre el particular, mediante Ley n.° 29325 se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA a cargo del OEFA, disposición que en los artículos 4, 5, 6 y 7 señala que el mencionado Sistema se encuentra conformado por el Ministerio de Ambiente (MINAM), como ente rector del Sector Ambiental, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), entidades de actuación nacional, regional o local con facultades expresas de fiscalización ambiental.

Además, en virtud a lo establecido en la Ley General del Ambiente² y el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales³, el OEFA ha implementado el Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (SINADA), que tiene alcance nacional y a través del cual se canalizan las denuncias ambientales y se informa al ciudadano sobre las acciones desarrolladas por las EFA en atención de las mismas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo n.° 002-2020-MINAM de 19 de febrero de 2020, se dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA en el ejercicio de sus facultades, creándose para dicho efecto el sistema de casillas electrónicas del OEFA, el cual es empleado por las unidades orgánicas de dicho Ente para notificar a los administrados bajo su competencia.

En ese sentido, el OEFA a través del SINADA traslada a la Entidad vía sistema de casilla electrónica⁴ las denuncias presentadas por los ciudadanos que comunican afectaciones ambientales dentro de la jurisdicción, otorgándole un plazo a fin que se informe sobre las acciones realizadas o que se proyecten realizar a fin de atender el hecho denunciado.

En observancia de la glosada norma legal, el OEFA ha venido solicitando información para sus acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización de la Entidad⁵; sin embargo, estas solicitudes al no ser atendidas dentro de los plazos otorgados han sido reiteradas otorgándole plazos adicionales; y posteriormente se informó de este incumplimiento funcional al Órgano de Control Institucional a través de diversas comunicaciones.

Conocido ello, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa mediante oficio n.° 00217-2024-CG/OC5334 de 19 de febrero de 2024, comunico a la Entidad el inicio del servicio de control simultáneo en la modalidad de visita de control, a fin de verificar el estado de la atención de las denuncias y problemáticas ambientales derivadas por el OEFA a la Entidad.

Por otro lado, de la sistematización de las denuncias y problemáticas ambientales comunicadas por el OEFA a este Órgano de Control Institucional que fueron derivadas hacia la Entidad, se tiene que el Gobierno Regional de Arequipa ha recibido 9 (nueve) denuncias ambientales; por lo que se procedió a verificar el estado de atención de las mismas, lo cual se detalla a continuación:

² Aprobada mediante Ley n.° 28611 de 13 de octubre de 2005.

³ Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 002-2009-MINAM de 17 de enero de 2009.

⁴ A través de la casilla electrónica asignada al Gobierno Regional de Arequipa (20498390570.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe).

⁵ Ley n.° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y su modificación mediante Ley n.° 30011, publicada el 26 abril 2013:

“(…)

Artículo 11.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA:

(…)

b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control. (…)”

CUADRO N° 1
ESTADO DE DENUNCIAS AMBIENTALES A CARGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

N°	CÓDIGO	OFICIO DE COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESTADO	COMENTARIO
1	ODMO-0001-2023	Oficio n.° 00034-2023-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA	26/01/2023	No Atendido	
2	SC-3615-2022	Oficio n.° 00242-2023-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA	16/01/2023	Atendido	Se atendió mediante informe n.° 006-2023-NMMR de 09 de noviembre de 2023
3	SC-1091-2023	Oficio n.° 01442-2023-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA	17/03/2023	No Atendido	
4	SC-2159-2022	Oficio n.° 4642-2022-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA	27/04/2023	No Atendido	
5	SC-0368-2023	Oficio n.° 01846-2023-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA	19/04/2023	No Atendido	
6	SC-0283-2023	Oficio n.° 01666-2023-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA	17/04/2023	Atendido	Se atendió mediante informe n.° 018-2023-NMMR de 05 de diciembre de 2023
7	SC-1035-2023	Oficio n.° 1442-2023-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA	17/03/2023	No Atendido	
8	SC-2383-2023	Oficio n.° 3865-2023-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA	02/08/2023	Atendido	Se atendió mediante informe n.° 025-2022-GRA/ARMA-SGRRNNF-S-kjel de 23 de mayo de 2022
9	SC-3328-2022	Oficio n.° 6960-2022-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA	21/12/2022	Atendido	Se atendió mediante informe n.° 007-2023-VEBE de 09 de noviembre de 2023

Fuente: Formato n.° 01: Estado de atención de denuncias ambientales de 26 de febrero de 2024.

Elaboración: Comision a cargo de la Visita de Control.

Al respecto, se procedió a la verificación del estado situacional actual de las nueve (9) denuncias ambientales en la plataforma del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (<https://www.oefa.gob.pe/sinada/>), advirtiéndose que al 29 de febrero de 2024 se encuentran “en proceso” a pesar de que transcurrieron entre 160 y 382 días, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
ESTADO ACTUAL DE LAS DENUNCIAS A CARGO DE LA ENTIDAD

N°	CÓDIGO	ESTADO	TIEMPO TRANSCURRIDO
1	ODMO-0001-2023	En Proceso	286 días (*)
2	SC-3615-2022	En Proceso	294 días (*)
3	SC-1091-2023	En Proceso	230 días (*)
4	SC-2159-2022	En Proceso	382 días (*)
5	SC-0368-2023	En Proceso	269 días (*)
6	SC-0283-2023	Concluido (**)	212 días
7	SC-1035-2023	Concluido	83 días
8	SC-2383-2023	En Proceso	160 días (*)
9	SC-3328-2022	En Proceso	309 días (*)

Fuente: Plataforma del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (<https://www.oefa.gob.pe/sinada/>)

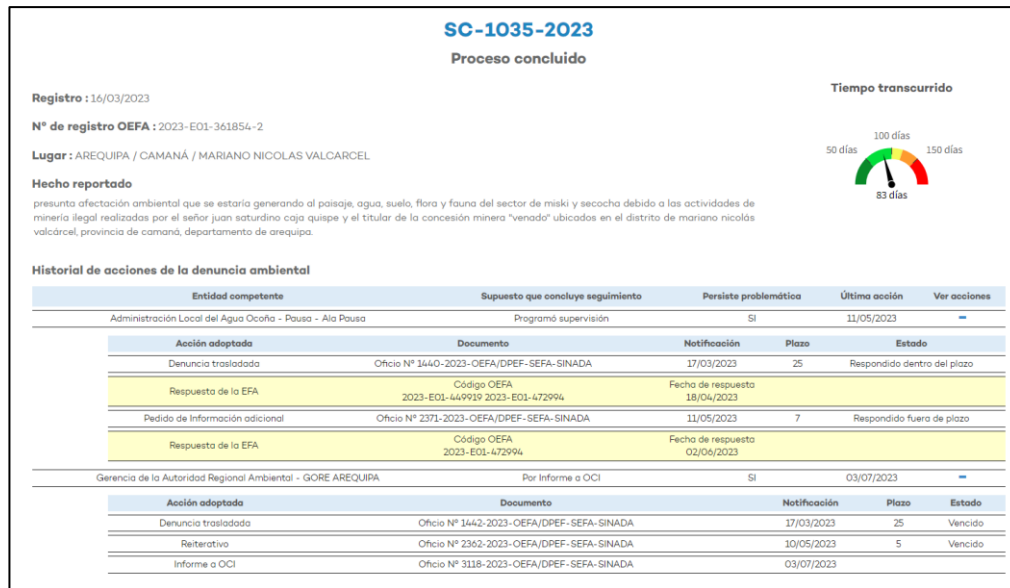
Elaborado por: Comision a cargo de la Visita de Control.

(*) Fechas computadas desde la fecha de registro de la denuncia al 29 de febrero de 2024

(**) Denuncia atendida por la Administración Local del Agua Ocoña - Pausa - Ala Pausa.

Por lo expuesto, se advierte que a pesar de que la Entidad emitió los informes de supervisión en atención a las denuncias con códigos SC-3615-2022, SC-0283-2023, SC-2383-2023 y SC-3328-2022, únicamente la denuncia con código SC-0283-2023 fue atendida por la Entidad tras 212 días de haber recibido la comunicación por parte del OEFA. Por otro lado, en cuanto a la denuncia con código SC-1035-2023 se observa que la misma fue atendida por la Administración Local del Agua Ocoña - Pausa - ALA Pausa mediante Código OEFA 2023-E01-472994 de 02 de junio de 2023, no advirtiéndose que el Gobierno Regional de Arequipa haya remitido la información requerida por el OEFA, tal como se demuestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N.º 1
ESTADO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA SC-1035-2023



Fuente: Plataforma del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (<https://www.oefa.gob.pe/sinada/>)

Por otro lado, de acuerdo a la sistematización de las comunicaciones realizadas por el OEFA a este Órgano de Control Institucional, se identificó 19 (diecinueve) problemáticas ambientales reportadas y que se encuentran a cargo de la Entidad; mismas que, de la revisión de la información presentada por los representantes de la Entidad⁶ y que sustenta su atención se sintetiza en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 3
PROBLEMÁTICAS AMBIENTALES A CARGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Nº	Código	Asunto	Estado de Atención	Comentario
1	ARE-026	Problemática ambiental relacionada al ejercicio de actividades mineras informales en la concesión minera perteneciente a la empresa Intigold Mining S.A. en el departamento de Arequipa.	No Atendido	
2	ARE-042	Problemática ambiental relacionada a la afectación del suelo como consecuencia del desarrollo de actividades de minería ilegal dentro de la concesión minera Reina Iluminadora, de titularidad de la empresa Newmont Perú S.R.L. ubicada en el distrito de Ayo, provincia de Castilla y departamento de Arequipa.	Atendido	Mediante Informe n.º 023-2023-VEBE de 13 de diciembre de 2023.
3	ARE-010	Problemática ambiental relacionada a la afectación del río Ocoña y muerte del recurso camarón, como consecuencia del desarrollo de actividades mineras en la provincia de Camaná, departamento de Arequipa.	Atendido	Mediante Informe n.º 111-2023-GR/ARMA-SGRRNNF-S de 29 de diciembre de 2023.

⁶ Representantes consignados en el Acta de recopilación de información del 23 de febrero de 2024.

4	ARE-023	Problemática ambiental relacionada a la afectación del suelo; como consecuencia del desarrollo de actividades mineras informales e ilegales en las concesiones mineras ORCO 37 y Santa Elvira, de titularidad del Sindicato de Orcopampa S.A.; precisando la persistencia, o no, de la problemática ubicada en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.	Atendido	Mediante Informe n.° 018-2023-VEBE de 11 de diciembre de 2023
5	ARE-024	Problemática ambiental relacionada a la afectación en las concesiones mineras Yaiculle 1 y Sarpane XIV, de titularidad de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. como consecuencia del desarrollo de actividades mineras informales e ilegales; ubicadas en la provincia de Castilla, departamento de Arequipa.	Atendido	Mediante Informe n.° 017-2023-VEBE de 11 de diciembre de 2023
6	ARE-025	Problemática ambiental relacionada a la afectación del suelo como consecuencia del desarrollo de actividades de minería ilegal ubicadas en los distritos de Chilcaymarca y Cayarani de las provincias de Castilla y Condesuyos, respectivamente, departamento de Arequipa	No Atendido	
7	ARE-026	Problemática ambiental relacionada a las actividades de mineras informales e ilegales en zonas que cuenta con el dominio de Intigold Mining S.A. en el distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.	No Atendido	
8	ARE-037	Problemática ambiental relacionada a la afectación del suelo como consecuencia del desarrollo de actividades de minería ilegal dentro del área de la unidad minera Poracota, ubicada en el distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.	No Atendido	
9	ARE-042	Problemática ambiental relacionada a la afectación del suelo como consecuencia del desarrollo de actividades de minería ilegal dentro de la concesión minera Reina Iluminadora, de titularidad de la empresa Newmont Perú S.R.L. ubicada en el distrito de Ayo, provincia de Castilla y departamento de Arequipa.	Atendido	Mediante Informe n.° 023-2023-VEBE de 13 de diciembre de 2023.
10	ARE-050	Problemática ambiental relacionada a la afectación del canal principal de regadío de la comisión de usuarios de Pampa Secocha y cauce del río Ocoña en el anexo de Secocha Alta, ubicado en el CC.PP. de Secocha, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.	No Atendido	
11	ARE-053	Problemática ambiental relacionada a la afectación del suelo como consecuencia del derrame de relaves mineros provenientes de las operaciones de la empresa La Joya Mining S.A.C., ubicada en la zona del centro poblado San José, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.	Atendido	Mediante Informe n.° 028-2023-VEBE de 22 de diciembre de 2023.
12	ARE-061	Problemática ambiental relacionada a la afectación del suelo y el aire como consecuencia de la inadecuada disposición final y quema de residuos sólidos hospitalarios provenientes del Hospital de Camaná en el botadero ubicado en la quebrada Corralones, a la altura del kilómetro 2 de la carretera Costanera, en el distrito de Quilca, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.	Atendido	Mediante Informe n.° 120-2023-GRA/ARMA-SGRRNNF-S-RCL de 05 de diciembre de 2023.

13	ARE-065	Problemática ambiental relacionada a la afectación del suelo como consecuencia del desarrollo de actividades de minería ilegal dentro del proyecto de exploración "Ampato" de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. ubicada en el distrito de Chachas, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.	Atendido	Mediante Informe n.° 018-2023-VEBE de 11 de diciembre de 2023.
14	ARE-066	Problemática ambiental relacionada a las actividades de extracción de material de acarreo, vinculados a afectación ambiental del río Molloco en el departamento de Arequipa, provincia de Caylloma, distrito de Tapay.	Atendido	Mediante Informe n.° 019-2023-VEBE de 11 de diciembre de 2023.
15	ARE-078	Problemática ambiental relacionada a las actividades de minería ilegal vinculada a la presunta afectación que se estaría generando a la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada, ubicado en el distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa.	No Atendido	
16	ARE-079	Problemática ambiental relacionada a las actividades de extracción de algas, muerte de pingüinos, pesca ilegal y arrastre de peces, en el área natural protegida Punta Hornillos y en la caleta Honorato, ubicado en el distrito de Quilca, provincia de Camaná y departamento de Arequipa.	Atendido	Mediante Informe n.° 025-2022-GRA/ARMA-SGRRNNF-S-kjel de 23 de mayo de 2022.
17	ARE-098	Problemática ambiental relacionada a la presunta afectación que se estaría generando a la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada, ubicado en el distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa.	No Atendido	
18	ODESARE-040	Problemática ambiental relacionada a los hechos vandálicos presuntamente ocasionados por personas que ejercen actividades mineras informales en la unidad minera Nemerlin, en el Anexo Nauquipa distrito de Cahuacho, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.	No Atendido	
19	ODESARE-041	Problemática ambiental relacionada a los hechos vandálicos presuntamente ocasionados por personas que ejercen actividades mineras informales en las unidades mineras Los Vientos y Copacabana, en la zona de Alto Molino, distrito de Río Grande, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.	No Atendido	

Fuente: Formato n.° 02 Estado de atención de problemáticas Ambientales de 26 de febrero de 2024.

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

Conforme se advierte del cuadro n.° 3, se han identificado 19 (diecinueve) problemáticas ambientales; de las cuales se 10 (diez) fueron atendidas mediante informes de supervisión; y en cuanto a las restantes 9 (nueve) problemáticas ambientales, la Entidad no estaría cumpliendo con informar a OEFA sobre las acciones de su competencia pese a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa⁷ respecto a , específicamente lo señalado en el artículo n.° 136:

(...)

Artículo 136°: Son funciones de la Gerencia Regional Ambiental:

p) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables bajo su jurisdicción (turísticas, mineras, pesqueras, transportes, vivienda y demás que le sean transferidas en el marco de la descentralización) mediante acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación u otras similares, que se enmarcan dentro de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental en sentido amplio y estricto.

⁷ Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa, incorporada mediante la Ordenanza Regional n.° 413-Arequipa de 30 de setiembre de 2019, modificada por la Ordenanza 464-Arequipa de 25 de octubre de 2021:

- q) Implementar los procedimientos de supervisión y denuncias ambientales.
- r) Denunciar e imponer sanciones ante las infracciones de normas ambientales, previo procedimiento administrativo sancionador.
- (...)

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad incumplió con brindar la información solicitada por OEFA dentro de los plazos establecidos sobre la atención a las denuncias y problemáticas ambientales derivadas al Gobierno Regional de Arequipa; por lo que, los funcionarios y servidores responsables de dar atención a las problemáticas ambientales señaladas, habrían incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme lo establece el artículo 154° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General⁸.

b) Criterio

Las normas, disposiciones y directivas que regulan la circunstancia antes expuesta se señalan a continuación:

- **Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental de 25 de marzo de 2009, modificada por la Ley n.° 30011.**

“(…)

Artículo 3.- Finalidad.

El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley n.° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente”.

(…)

Artículo 7°. - Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local.

Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

(…)

Artículo 11.- Funciones generales

(…)

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

(…)

- b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

“(…)

Artículo 154.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos

154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

154.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático. (...)”

El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control”.

- **Ley n.º 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental, publicada de 08 de junio de 2004.**

“(…)

Artículo 3.- De la finalidad del Sistema

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales”.

- **Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente, pública el 15 de octubre de 2005.**

“(…)

Artículo 1.- Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 2.- Del ámbito

2.1 Las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, el cual comprende el suelo, subsuelo, el dominio marítimo, lacustre, hidrológico e hidrogeológico y el espacio aéreo.

2.2. La presente Ley regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas. La regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rigen por sus respectivas leyes, debiendo aplicarse la presente Ley en lo que concierne a las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental.

2.3. Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al “ambiente” o a “sus componentes” comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

Artículo 3.- Del rol del Estado en materia ambiental

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley”.

- **Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, publicado el 25 de enero de 2019.**

“(…)

Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos

142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el

pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.

142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

(...)

Artículo 154.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos

154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

154.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 040-2014-EM aprueba el Reglamento de protección y gestión ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero, vigente desde el 13 de noviembre del 2014.**

"(...)

Artículo 10.- De los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos establecidos, son competentes para conducir el proceso de categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que sean presentados por titulares mineros calificados o no, como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales, siempre que desarrollen su actividad dentro de dichas calificaciones y dentro de su circunscripción territorial y fiscalizan dichas actividades.

Asimismo, fiscalizan y sancionan las actividades de minería informal e ilegal en el marco de sus competencias y conducen el proceso de formalización minera. (...)"

- **Decreto Supremo n.º 002-2009-MINAM "Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales" de 16 de enero de 2009 y publicada el 17 de enero de 2009.**

(...)

Artículo 13º.- Obligatoriedad del cumplimiento de las disposiciones sobre acceso a la información pública

Los servidores que incumplan con las disposiciones sobre acceso a la información pública a que se refiere el presente Reglamento, serán sancionados de acuerdo con las normas laborales vigentes y sin perjuicio de la denuncia penal a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 35º.- Mecanismos de participación en la fiscalización

"La participación en la fiscalización ambiental se lleva a cabo mediante mecanismos tales como:

(...)

c) Denuncia de infracciones o de amenazas de infracciones a la normativa ambiental.

(...)

- **Ordenanza Regional n.º 508-2023-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, incluida su Estructura Orgánica, de 11 de diciembre de 2023:**

"(...) 07.6. GERENCIA REGIONAL AMBIENTAL

Artículo 135º: La Gerencia Regional Ambiental es un órgano de línea, de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Arequipa, que tiene a su cargo funciones específicas sectoriales en materia a áreas protegidas y medio ambiente. Se rige por lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental y demás dispositivos que norman el Sistema Nacional Ambiental. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional.

Artículo 136°: Son funciones de la Gerencia Regional Ambiental:

- a) Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental en concordancia con los Planes Nacionales, Regionales y de los Gobiernos Locales.
- b) Implementar, conducir y poner en operación el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – CAR Arequipa, las Gerencias Regionales, los Gobiernos Locales, otras instituciones y la sociedad civil.

(...)

- e) Formular, aprobar, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales que garanticen la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica con enfoque ecosistémico, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas con el propósito de fomentar sistemas de protección de la biodiversidad en la Región Arequipa.

(...)

- p) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables bajo su jurisdicción (turísticas, mineras, pesqueras, transportes, vivienda y demás que le sean transferidas en el marco de la descentralización) mediante acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación u otras similares, que se enmarcan dentro de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental en sentido amplio y estricto.

q) Implementar los procedimientos de supervisión y denuncias ambientales.

r) Denunciar e imponer sanciones ante las infracciones de normas ambientales, previo procedimiento administrativo sancionador.

(...)

07.6.2. SUBGERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 139°: La Subgerencia Recursos Naturales y Fiscalización Ambiental es la unidad orgánica de tercer nivel organizacional de la Gerencia Regional Ambiental, tiene a su cargo funciones específicas sectoriales en materia de protección de recursos naturales, diversidad biológica, forestación, desertificación, cambio climático, supervisión ambiental y zonificación ecológica y económica. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia Regional de Ambiental.

Artículo 140°. Son funciones de La Subgerencia Recursos Naturales y Fiscalización Ambiental:

- a) Formular ejecutar, evaluar y dirigir las políticas, estrategias y planes regionales de gestión integrada de los ecosistemas, diversidad biológica, cambio climático y sus medidas de adaptación y mitigación, así como el desarrollo estratégico y la implementación de los planes, acorde a las competencias asignadas.

(...)

- l) Actuar como Autoridad Decisora en la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Fiscalización Ambiental, determinando en primera instancia la existencia de infracciones administrativas, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas.

m) Recepcionar, codificar, atender y derivar las denuncias ambientales de personas naturales y/o jurídicas por infracciones a las normas ambientales, de acuerdo a su competencia.

- n) Desarrollar acciones de Supervisión Ambiental de las actividades mineras, pesqueras, turísticas, y otras funciones sectoriales que sean transferidas en el marco de proceso de descentralización que resulten de nuestra competencia a fin de garantizar la conservación y protección del ambiente.

o) Implementar un sistema de los procedimientos para la supervisión y denuncias ambientales.

(...)

- mm) Actuar como Autoridad Supervisora que forma parte de la Fiscalización Ambiental en sentido amplio, realizando acciones de verificación y seguimiento de las actividades mineras, pesqueras, turísticas, y otras

funciones sectoriales que sean transferidas en el marco del proceso de descentralización que resulten de la competencia de la Gerencia Regional Ambiental, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que tienen a su cargo los administrados.

- nn) Elaborar Informes de Supervisión Ambiental que forma la base para la realización de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

(...)

- **Reglamento de Supervisión Ambiental aprobado mediante la Ordenanza Regional n.º 430 –Arequipa, de 06 de octubre de 2020.**

“(…)

Artículo 3º. - Finalidad de la supervisión ambiental

La supervisión ambiental tiene por finalidad prevenir daños ambientales, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones fiscalizables y obtener de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas en caso corresponda para garantizar la adecuada protección ambiental. (...)”

- **Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante la Ordenanza Regional n.º 431 –Arequipa, de 06 de octubre de 2020.**

“(…)

Artículo 4.- Definiciones:

(…)

e) Denuncia ambiental: Es la comunicación que efectúa una persona natural o jurídica respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.

(…)

g) Función de fiscalización y sanción ambiental: Facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares correctivas”.

- **Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales aprobado mediante la Ordenanza Regional n.º 432 –Arequipa, de 05 de noviembre de 2020.**

“(…)

Artículo 18º. - Del seguimiento de las denuncias ambientales

18.1.- El encargado de las funciones de supervisión ambiental verificará la congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión ambiental a efecto de elaborar el informe respectivo, para lo cual deberá proceder conforme al reglamento de supervisión

18.2.- Una vez obtenido el informe de supervisión ambiental, éste se entregará al encargado de la atención de denuncias para el trámite correspondiente.

“(…)”

c) Consecuencia:

Los hechos expuestos, generan el riesgo de que no se adopten medidas correctivas respecto a los hechos denunciados, permitiendo que continúen ocasionando posibles daños al medio ambiente, afectando el derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de los pobladores de la región de Arequipa, asimismo se podría generar la determinación de futuras responsabilidades de los funcionarios de la Entidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL.

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al proceso a la gestión del riesgo de desastres, ocasionados por los fenómenos naturales climatológicos 2023, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS.

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control se ha advertido una situación adversa respecto las acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA, afectando el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización ambiental que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental se realice de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente de acuerdo a la normativa vigente, destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1 Hacer de conocimiento a la Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio: "Obligación de informar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, sobre atención a la problemática ambiental y denuncias ambientales por presunta afectación ambiental" con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de cumplimiento de las acciones de información de la fiscalización ambiental del Gobierno Regional de Arequipa a la OEFA para su seguimiento y verificación de cumplimiento; y no afectar al Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental que busca la protección del medio ambiente.
- 9.2 Hacer de conocimiento al Titular del Gobierno Regional de Arequipa que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Arequipa, 04 de marzo de 2024.

Erick Rodrigo Palma Maldonado
Supervisor

Wendy Vanessa Pari Ríos
Jefe de Comisión

Yulemi Ofelia Valladares Díaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL ORGANISMO DE
EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA SOBRE ATENCIÓN A LAS
PROBLEMÁTICAS AMBIENTALES Y DENUNCIAS AMBIENTALES**

1. LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON REMITIR INFORMACIÓN OPORTUNA AL OEFA SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN LOS PLAZOS OTORGADOS, SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR QUE LOS HECHOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DENUNCIADOS CONTINÚEN SIN SOLUCIÓN, CON LOS CONSECUENTES RIESGOS DE DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE.

N°	Documento
1	Formato n.º 01: Estado de atención de denuncias ambientales de 26 de febrero de 2024
2	Formato n.º 02: Estado de atención de problemáticas ambientales de 26 de febrero de 2024
3	Acta de recopilación de información de 26 de febrero de 2024

----- 0 -----



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/GRA

DOCUMENTO : OFICIO N° 00300-2024-CG/OC5334

EMISOR : YULEMI OFELIA VALLADARES DIAZ - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROHEL SANCHEZ SANCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 27

Sumilla: Se comunica el Informe vinculado al vinculada a la "Obligación de informar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ¿ OEFA sobre atención a las problemáticas ambientales y denuncias ambientales", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 010-2024-OCI/5334-SVC

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 0300-2024-CG/OC5334
2. Informe N° 010-2024-OCI.5334-SVC
3. Acta de recopilación de información
4. Formato 01_Denuncias Ambientales
5. Formato 02_Problematicas Ambientales





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/GRA

DOCUMENTO : OFICIO N° 00300-2024-CG/OC5334

EMISOR : YULEMI OFELIA VALLADARES DIAZ - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROHEL SANCHEZ SANCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 27

Sumilla: Se comunica el Informe vinculado al vinculada a la "Obligación de informar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ¿ OEFA sobre atención a las problemáticas ambientales y denuncias ambientales", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 010-2024-OCI/5334-SVC

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 0300-2024-CG/OC5334
2. Informe N° 010-2024-OCI.5334-SVC
3. Acta de recopilación de información
4. Formato 01_Denuncias Ambientales
5. Formato 02_Problematicas Ambientales



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Paucarpata, 04 de Marzo de 2024

OFICIO N° 000300-2024-CG/OC5334

Señor:

Rohel Sanchez Sanchez

Gobernador

Gobierno Regional Arequipa

Urb. Cesar Vallejo - Calle Union N.º 200

Arequipa/Arequipa/Paucarpata

Asunto : Comunicación de Informe de Visita de Control N° 010-2024-OCI/5334-SVC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la “Obligación de informar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA sobre atención a las problemáticas ambientales y denuncias ambientales”, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Visita de Control N° 010-2024-OCI/5334-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano Control Institucional, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Yulemi Ofelia Valladares Diaz

Jefa del Órgano de Control Institucional

Gobierno Regional de Arequipa

Contraloría General de la República

(YVD/epm)

Nro. Emisión: 00569 (5334 - 2024) Elab:(U19561 - 5334)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KLBUORY**

